

PLEITOS DE AGUAS EN LA AUDIENCIA CORUÑESA DURANTE EL SIGLO XVIII

✍ *Xosé M. Candal González*

Se aspira en el presente trabajo a introducir un tema que hasta el momento sólo se ha abordado de modo lateral en diversas monografías realizadas sobre distintas zonas gallegas, se trata de la conflictividad generada por cuestiones relativas al uso del agua. Es esta una cuestión que, contra lo que suele imaginarse por las características climáticas del país, ocasiona durante todo el Antiguo Régimen un volumen importantísimo de disputas legales en todas las instancias judiciales existentes. Una prueba de esto es que entre los fondos de la Audiencia del Reino de Galicia la sección de pleitos por aguas es la segunda más voluminosa de las conservadas, sólo por detrás de las causas por materia de montes, además el tema de las disputas por el uso del agua alcanza en todo momento un número de litigios anuales sumamente elevado.

La documentación utilizada ha sido la que se conserva en el Archivo del Reino de Galicia (A Coruña), que alberga los fondos de la Audiencia gallega, los cuales han sido estudiados en profundidad para presentar los resultados que aquí aparecen. El fin propuesto, como ya se indicó, era conocer con más detalle la situación de esta Comunidad en lo relativo a la utilización del agua y la propia naturaleza de esta temática llevó a que la inmensa mayoría de la documentación se refiriese a los usos agrícolas -los pleitos de origen urbano ocupan un porcentaje mínimo- por lo que los datos ofrecidos servirán sobre todo para introducirnos en el problema del reparto de un bien común entre los posibles usuarios del mismo, con un sistema que normalmente aprovecha la existencia de recursos hídricos para mejorar los rendimientos de los cultivos sólo en las épocas en que se carece de los mismos.

De la información aportada por los documentos hemos recogido todo lo que se refiere a la zonalización de las causas, la incidencia en cada área, las relaciones de vecindad, la evolución en el tiempo, la duración de los procesos, los costes de los mismos, la naturaleza de las causas y de los litigantes, etc. Es decir, pensamos que se puede llegar a un conocimiento bastante exacto de la situación en el campo y de las relaciones de sus habitantes con la justicia.

Sin embargo, hay que señalar desde el principio una objeción que se le puede hacer a nuestra fuente debido al carácter de órgano de apelación que tenía el tribunal

de la Audiencia, lo que haría suponer que sólo llegasen a ella las causas de gran importancia, con litigantes que pudiesen afrontar los gastos, o bien disputas que demuestren un especial empeño por parte de quienes las plantean. Tenemos, en este sentido, un tema muy importante, la existencia del “Auto ordinario”, un privilegio de la Audiencia que exigía dos requisitos: posesión por parte del actor y perturbación del reo. En estos casos había una petición de que se librase un auto ordinario, se despachaba una Real Provisión y comenzaba el proceso. En él existe una característica excepcional ya que no hay exentos, además se puede recibir una apelación de cualquier Justicia del Reino sin presentarla ante el Tribunal que dictó la sentencia y se despachan las Provisiones sin otro requisito que la petición del interesado. Este es un elemento sumamente importante ya que las características de los procesos eran diferentes si se seguía el procedimiento normal o un Auto Ordinario, que normalmente lograba una reducción significativa en la duración del caso, lo que hacía más exiguos los costes del mismo y, por ende, más asequibles para la mayoría de los posibles usuarios del sistema.

Veremos primero lo que se refiere a la relación entre el volumen de población o la extensión de cada provincia y los pleitos planteados en la misma, luego abordaremos el resto de los aspectos estudiados en el presente trabajo.

1. REPARTO TERRITORIAL DE LAS CAUSAS

En el siglo XVIII nos encontramos con una Galicia dividida en siete provincias, muy diferentes entre ellas en población, extensión, situación económica, etc., componiendo un panorama ciertamente heterogéneo, con grandes diversidades entre sus zonas. Esto se aprecia enseguida si consultamos los datos sobre extensión y población de cada provincia, para ello acudimos a los resultados que se calculan con los censos de 1.752 y 1.787 y a la extensión calculada para cada entidad provincial por el profesor Río Barja*.

PROVINCIA	EXTENS.	POBLAC. (1752)	POBLAC. (1787)	PLEITOS
MONDOÑEDO	7 %	6 %	6.5 %	2 %
BETANZOS	8 %	7.4 %	10.5 %	6 %
CORUÑA	3 %	3.1 %	3.7 %	5 %
SANTIAGO	23 %	31.8 %	29.6 %	29 %
TUI	6 %	12.7 %	10.7 %	9 %
OURENSE	25 %	21.6 %	21.8 %	19 %
LUGO	28 %	17.4 %	17.3 %	27 %

* RÍO BARJA.: *Cartografía Xurisdiccional de Galicia no século XVIII.*

De inmediato podemos ver que existen tres provincias ocupando un 75 % del total de la superficie gallega, se trata de Santiago, Lugo y Ourense; además, suponen también un elevado porcentaje de la población, un 71 % en 1752 y un 69 % en 1787, lo cual configura un panorama notablemente diferenciado, con esas tres entidades recabando la mayoría de la extensión y de los habitantes del total. Por eso, se hace preciso ver con detalle la relación que esto guarda con el porcentaje de pleitos que soporta cada una de ellas, ya que sería importante establecer algún tipo de influencia o relación de causalidad entre el tamaño o el volumen poblacional de un territorio y el número de litigios que en él se entablan.

Hay que tener en cuenta que la suma de los porcentajes de cada provincia no ofrece como resultado 100 %, ya que hay un 3% de causas que no se pueden ceñir a una de las siete por haberse perdido parte de la documentación y ser imposible localizarlas o bien porque los litigantes o los bienes en disputa pertenecen a jurisdicciones diferentes.

	MON.	BET.	COR.	STGO.	TUI	OUR.	LUGO
% EN PLEITOS	2	6	5	29	9	19	27

Tenemos de nuevo importantes diferencias entre las tres provincias mayores y el resto, pero no siempre se establece un paralelismo claro entre los datos ofrecidos antes y el número de conflictos. En este sentido es significativo el caso de Mondoñedo, con un 7% de la superficie y un 6-6.5% de la población gallega, que aporta tan sólo un 2% de las causas, probablemente debido al extravío de un número elevado de los procesos entablados en ella; aunque también podemos pensar en otras razones, como puede ser la pobreza de la zona que alejaría a sus habitantes de la posibilidad de plantear apelaciones en un tribunal superior. Frente a esto, Coruña supone un 5% de las causas para un 3% de la superficie y un 3.1-3.7% de la población, estando la causa en su papel como sede de la Audiencia, lo que abarata las apelaciones; además, este Tribunal podía ejercer en primera instancia en un radio de cinco leguas desde la ciudad.

Por su parte, Lugo alcanza un 27% de los litigios con un 17% de la población y un 28% de la superficie; Ourense, a su vez, baja hasta el 19% de los pleitos si tenemos como referencia un 25% de la extensión y un 21% de los habitantes.

En general, creo que hay razones para evitar el establecimiento de una relación directa entre estos datos, como puede ser el hecho de que éste es un tribunal de apelación sobre el que ya mencionamos las dificultades existentes para apelar debidas a los costes; tendríamos así que ir a la distribución de las causas en su primera instancia pa-

ra elaborar cualquier teoría sobre influencias. Sin embargo, no se puede negar que tiene que haber alguna ya que cuando aumenta la población se supone que deben crecer los problemas y disputas por la distribución del agua, sobre todo si se trata de áreas ya densamente pobladas y explotadas.

2.- NUMERO DE CAUSAS Y SU EVOLUCION TEMPORAL

Los procesos entablados en el XVIII que se conservan ascienden a 1.434, con una estructura que presenta una evidente tendencia alcista durante todo el siglo y con una gran mayoría de causas originadas en los tres conjuntos provinciales citados. En relación con lo primero, tenemos una subida evidente del número de pleitos según se va desarrollando el siglo, principalmente tras la década de 1.750-59, que marca un máximo no superado hasta treinta años después. En teoría las razones podrían ser muy diversas, una de ellas estaría en el inicio de la grave crisis que afectó al país en la segunda mitad del siglo; otra en un empeoramiento de las condiciones climáticas, que llevaría a necesitar más el aporte hidráulico y, por lo tanto, a tener más necesidad de pleitear para que se reconozca un derecho sobre un curso de agua o una fuente; por último, tendríamos la influencia sobre los temas del regadío de las alteraciones en los cultivos, y en este sentido hay que tener presente en todo momento la importancia que tuvo en el campo gallego de la segunda mitad del siglo XVIII la ampliación de las praderías y la implantación de la patata, principalmente la primera de ellas por la necesidad de suministros frecuentes de agua.

La hipótesis primera, relativa al empeoramiento de la situación económica, resulta enormemente atractiva desde un punto de vista historiográfico pero quizás sea excesiva si recordamos que en momentos críticos se discute más por cualquier posesión, incluso por los derechos de riego, pero también es evidente que se necesitan medios para afrontar los costes de una apelación, cosa que en esas épocas de crisis aún es más complicado de conseguir. Además, es innegable que desde finales del siglo XVIII se empiezan a notar los síntomas de la crisis, lo que produce más disputas por el riego de una tierra o el uso de un molino, pero también es cierto que no todas las provincias gallegas presentan la misma evolución económica a lo largo de esta centuria, compensándose así los aumentos de unas con las disminuciones de otras; por otra parte, tenemos asimismo que las pérdidas de documentos son más abundantes entre los fechados a principios de siglo, haciendo que el número conservado sea mucho más reducido y que nos hayan llegado menos ejemplos de la primera parte del período.

A su vez, habría que acudir a algún estudio de los realizados en otras monografías u otros campos científicos para ver la relación con los problemas climáticos y no disponemos de los mismos -al menos para el siglo XVIII-; creo que podemos afirmar

que una fase de sequía lleva siempre a que se hagan más duras las disputas sobre perturbaciones de riego o privaciones totales del uso del agua. El problema sería establecer si podemos afirmar que la última parte de la centuria sufrió problemas de escasez de agua mucho mayores que la primera y si esto motivó un aumento de las causas.

Llegamos así a la tercera de las razones aludidas, los cambios en los cultivos, tal vez la más importante para el problema que nos ocupa puesto que durante el último tercio de este siglo se sufrió en gran parte de la superficie gallega una importante alteración en la utilización de los campos, aumentando de modo notable los terrenos dedicados a la creación de praderías, sobre todo en las zonas orientales del país, es decir, Mondoñedo, Lugo y Ourense. Esta innovación supuso que se necesitase un mayor aporte de agua frente a los cultivos tradicionales de esas áreas y llevó a que se disputase de modo mucho más enconado el derecho a la utilización de los cursos de agua existentes. Aquí tendríamos quizás la principal causa del incremento en los litigios pertenecientes a la temática estudiada en el presente trabajo.

En suma, tendríamos una combinación de motivos para el aumento de los procesos conservados en la segunda mitad del siglo, acaso con la crisis económica provocando una tendencia al alza en determinadas zonas y períodos, las circunstancias climáticas llevando a ciertos picos anuales en la conflictividad (1.753, 1.790, 1.797, ...), y sobre todo con las transformaciones en la cultura agraria como principal razón de la subida en las causas presentadas ante el Tribunal coruñés.

Por décadas el resultado total del volumen de pleitos sería el siguiente:

DECADA	Nº PLEITOS	%
1700-09	84	6
1710-19	103	7
1720-29	121	8
1730-39	100	7
1740-49	127	9
1750-59	157	11
1760-69	125	9
1770-79	143	10
1780-89	194	13.5
1790-99	280	19.5

La tabla anterior muestra los dos momentos ya citados de máximos en el número de disputas, la década central del siglo y las dos últimas, con razones diferentes entre ellas para explicar la subida en los enfrentamientos por motivos relacionados con la utilización del agua. En los últimos veinte años tenemos el aumento en los terrenos de prados como explicación del tema. En el período 1750-59, quizás juegue un papel importante la presencia de años secos y la virulencia de los problemas económicos en algunas de las provincias gallegas.

Si acudimos a la evolución por años del número de pleitos, vemos que la línea de máximos marca una tendencia claramente ascendente: 1.716: 19 litigios; 1.741: 22; 1.753: 28; 1.790: 35; 1.797: 41- y lo mismo ocurre con la línea que une los puntos mínimos del siglo - 1.711: 2; 1.724: 4; 1.738: 7; 1.776: 9-.

En relación con este aspecto del estudio, la evolución global es diferente a la que presenta cada provincia por separado y podemos distinguir entre las dos entidades interiores -Lugo y Ourense- y las restantes. En las primeras tenemos una evolución suave hasta mediados del siglo, con una subida continuada pero sin grandes variaciones de un año para otro; frente a esto, las restantes presentan un máximo evidente en 1.710-19 ó 1720-29, luego vuelven a subir a mediados de siglo, sufren un bajón y alcanzan los máximos al final de la centuria pero con un salto menor que las dos interiores. Tui, por ejemplo, no llega a superar el número de causas entabladas entre 1.710 y 1.719.

La explicación de esta divergencia considero que estaría en la introducción de grandes innovaciones en el cultivo de la superficie agraria de la Galicia interior, con la llegada masiva de los prados y el abandono de otros cultivos, lo que lleva a los usuarios de canales de riego o molinos a sufrir un evidente ataque en sus derechos por parte de los vecinos que carecían de los mismos.

Por su parte, en el litoral tenemos el cultivo a principios del siglo del maíz, llevado por las primaveras suaves y la extensión del regadío sobre un sistema ya sin barbechos, lo que origina mayores conflictos por cultivar el terreno disponible en todo el intervalo temporal estudiado. En el interior el clima hace que el centeno siga dominando y que apenas haya regadío, de ahí el aumento de los litigios a finales del XVIII, con los cercamientos y la conversión de terrenos en prados ocasionando graves conflictos.

La distribución para cada provincia del número de demandas interpuestas sería la siguiente:

DECADAS	COR	BET	STGO	TUI	MOND	LUGO	OUR	TOTAL
1700-09	6	5	10	8	-	5	2	6
1710-19	3	11	6	16	7	5	7	7
1720-29	7	4	11	11	14	8	7	8
1730-39	7	9	8	7	4	8	6	7
1740-49	4	13	9	12	4	9	6	9
1750-59	11	12	10	9	4	13	11	11
1760-69	12	6	8	5	21	9	11	9
1770-79	18	9	9	9	4	9	11	10
1780-89	23	14	13	11	21	12	13	13.5
1790-99	10	14	15	11	21	22	27	19.5

3. TIPOLOGIA DE LAS CAUSAS

De las 1.434 causas instruídas, un 95% tiene su origen en un conflicto por la distribución de agua para su uso en el riego del campo, lo cual hace que resulte bastante complicado realizar una clasificación de los litigios en función de la causa que los origina; sin embargo, pienso que habría que distinguir dos temas con la suficiente entidad para ello.

Uno de estos apartados sería el referido a los molinos, hasta ahora poco estudiados desde un punto de vista judicial. En los procesos vemos que hay constantes problemas por la división del agua cuando hay conflictos entre los regantes y los encargados de moler, aunque se presenta en la mayoría de las sentencias de manera muy marcada una evidente tendencia a privilegiar el primero de los usos frente al segundo; esto es, el derecho a utilizar el agua en el riego de los terrenos frente a su utilización como fuerza motriz de los artefactos molineros. En este sentido tenemos que el volumen de las causas originadas por estos problemas oscila poco a lo largo del siglo y se sitúa siempre entre un 8% y un 11%, lo que muestra su presencia constante en la vida cotidiana del campo gallego.

Luego está el problema de los prados, un motivo importante de disputas durante toda la centuria pero sobre todo en el último tercio y principalmente en el interior, en concreto en Lugo. La razón de separar esta categoría del resto es que la abundancia de prados de regadío en la Galicia actual surge a fines del siglo XVIII, lo que origina que los graves problemas causados por su nacimiento tengan que reflejarse en esta documentación. Así, a mediados de siglo los prados no acostumbran a ocupar más del 6% de la explotación agrícola, pero eso se transforma rápidamente desde 1.750 y la superficie dedicada a praderías se multiplica velozmente.

Esta transformación se produce en la mayoría de los casos mediante los cercamientos de terrenos comunales de prado, o bien convirtiendo en tierras de este tipo zonas que se usaban para otros cultivos, y ambas opciones causaron graves problemas por el apropiamiento de agua. Los cercamientos son numerosos en la costa de Mondoñedo desde principios de siglo y crecen con el discurrir de las décadas, pero en el interior hay que esperar a los años cincuenta para ver una generalización de los cercados -la mayoría de ellos destinados a producir hierba-. Al tiempo, la introducción de la patata compete con otros productos tradicionales de las zonas interiores por su mayor rendimiento y hace que se prescindiera de cultivos antes habituales, llevando a que muchas de las parcelas en que se sembraban pasen a destinarse a prados, lo que ocasiona crecientes necesidades de agua.

Si vemos el porcentaje provincial de los pleitos causados por disputas en las que entran los prados a lo largo de todo el siglo tenemos el siguiente resultado:

COR	BET	STGO	TUI	MOND	LUGO	OUR	TOTAL
13.8%	25.5%	10.6%	9.7%	14%	33%	20.6%	19%

Es evidente que las cantidades que aparecen en Lugo y Ourense superan la media en el porcentaje de pleitos que tienen su origen en una disputa por el riego de prados o por la creación de los mismos; entre ambas superan la mitad de las causas registradas en el total gallego y se distancian con mucho del volumen aportado por las áreas occidentales, con la excepción de Betanzos, aunque en este caso hay que decir que la mayoría de los pleitos entablados por estas razones se encuentran en la zona interior de esta provincia, limítrofe con la de Lugo y la de Mondoñedo. También hay que aludir al importante peso de la zona mindoniense, la cual supone sólo un 2% del número total de litigios en este siglo pero llega a un 14% de los iniciados en una disputa relativa al riego de prados o a la creación de los mismos; en relación con esto tenemos que recordar que esta provincia es la que manifiesta de modo más temprano el proceso de cercamientos y de transformación de cultivos en terrenos productores de hierba.

Además, en la evolución temporal se aprecia que las provincias orientales presentan muchos más procesos de este tipo en la segunda mitad del siglo, observándose el despegue en la década central para la zona de Mondoñedo y en el último tercio de la centuria para las otras dos.

PLEITOS DE AGUAS 1750-59 Y 1780-89

En esta segunda parte del trabajo trataremos de profundizar más en algunos aspectos del proceso judicial y en características concretas de los distintos litigios. Por este motivo se hizo una selección para dos décadas de todas las causas iniciadas en las provincias de Tui, Betanzos y Lugo, con lo que se cubren tres zonas muy distintas en-

tre sí: una pequeña, costera y meridional -Tui-, otra de tamaño medio con áreas costeras pero también con amplio número de parroquias interiores -Betanzos- y una de las tres grandes provincias gallegas del Antiguo Régimen, completamente interior -Lugo-. En ellas se han visto los datos aportados sobre los litigantes, como puede ser la profesión, la categoría social, si acuden a los tribunales individualmente o en grupos, etc.; luego, se estudiaron las distintas categorías de las causas; igualmente se observó el proceso propiamente dicho, recabando la información disponible en los documentos sobre la duración de las causas, los testigos presentados u otros detalles que se concretarán más adelante; también se ha cuantificado el sesgo de las sentencias o cualquier otra forma de conclusión de las disputas y, por último, el coste de los procesos.

En total se han vaciado 147 pleitos repartidos de modo muy homogéneo ya que 74 corresponden a la primera de las décadas estudiadas y 73 se sitúan en la segunda; en cuanto a la distribución provincial tenemos que alrededor de un 60% de los litigios se originan en el ámbito territorial lucense, mientras un 20% tienen lugar en cada una de las otras dos entidades fijadas para esta parte del estudio.

1. LITIGANTES.

Si hacemos una clasificación de los mismos atendiendo a su encuadre profesional, tendremos el siguiente resultado:

DEDICACION	1750-1759		1780-1789	
	Num.		Num.	
LABRADOR	73	50%	76	52%
CARGO PUBLICO	6	6%	10	7%
ECLESIASTICO	15	10%	9	6%
HIDALGO	27	19%	20	14%
GRUPO VECINAL	22	16%	31	21%

Vemos como en ambos períodos el papel de los principales beneficiarios del reparto del agua -los labradores- es decisivo, ya que suponen la mitad de quienes plantean las demandas o las reciben; esto resulta lógico por lo ya dicho, ellos son los mayores afectados, suelen vivir cerca del lugar sobre el que se disputa y a ellos es a quién más interesa mejorar la fertilidad de una parcela mediante el riego de las misma. Por otra parte, si pensamos en la situación social de la Galicia del XVIII, tenemos que la inmensa mayoría de las propiedades estaban cedidas a este grupo social para su utilización, sin que se haya una presencia significativa de los propietarios como pose-

edores de las tierras, lo cual venía favorecido por la existencia del sistema de foros y subforos, que facilitaba el usufructo de las parcelas por largos períodos de tiempo.

Esta abrumadora mayoría de la posesión frente a la propiedad hacía que apenas hubiese terrenos controlados de modo directo por sus propietarios, de ahí que sean los campesinos los que litiguen y disputen por los derechos de riego, ya que son ellos los que pueden alegar la existencia o no de una determinada costumbre o norma de utilización de las aguas y el ataque a ese hábito establecido por el tiempo.

Además, la existencia del “Auto ordinario” llevaba a que resultase más fácil para los labradores acceder a un tribunal en demanda de unos derechos atacados por otras personas; las características propias de este sistema legal hacían que se pudiese utilizar sin unos costes excesivos, lo que ayudaba a que hubiese una mayor participación de los sectores con menos recursos de la sociedad gallega del momento.

Sin embargo, no podemos decir que el reparto de los papeles entre los distintos estratos sociales refleje exactamente la distribución social de la población gallega en aquel momento; los grupos privilegiados, que en conjunto no representan más del 2% o 3% de los habitantes de Galicia, están sobredimensionados de manera evidente, alcanzando un 35% de los afectados en la década del 50-59 y un 27% en los años 80-89.

Este importante dato tiene como explicación más probable el que los poseedores afectados en su derecho acudiesen a los propietarios a quienes pagaban la renta para que se encargasen de los pleitos, seguramente el carácter de órgano de apelación de la Audiencia hacía que se recurriese a aquellos con mayores disponibilidades monetarias -aunque la presencia del “Auto ordinario” facilitase la presencia directa de los afectados-. Por otra parte tenemos también el caso frecuente de que los demandados sean personas de estos tres grupos privilegiados, lo cual indica que las personas que se sentían atacadas en sus derechos solían acusar directamente a los propietarios de las tierras beneficiadas por el presunto delito, aunque la agresión se realizase la mayor parte de las veces a través de los foreros o subforeros de los mismos. Es decir, existía una conciencia generalizada de que los derechos sobre el agua correspondían a la propiedad, eran inherentes a la tierra; por tanto, quienes se tenían que involucrar en los procesos eran los propietarios, puesto que el terreno era de ellos permanentemente. Aunque hubiese durante largas etapas unos determinados usuarios, estos no llegaban nunca a considerar como suyos los beneficios o perjuicios de la parcela usufructuada.

Tenemos así unos resultados que muestran el fuerte peso de los grupos sociales catalogados en el cuadro como hidalgos, eclesiásticos o cargos públicos, destacando en las dos décadas el papel de los hidalgos, sobre todo en la provincia de Betanzos, en la que suponen un tercio del total de los litigantes. Los eclesiásticos participantes en los procesos alcanzan también un volumen importante, aunque menor que el grupo

anterior ya que no superan el 13% en ninguna de las provincias y lo mismo ocurre con las personas que ocupan cargos públicos en la administración o el ejército, las cuales presentan resultados similares en las tres zonas estudiadas.

Por último, es preciso decir que resulta importante el peso de los grupos vecinales como expresión del grado de solidaridad existente entre los habitantes del campo ante un problema que afecta a toda la comunidad. La incidencia de estos grupos a la hora de presentar las demandas es muy importante, pues suponen de algún modo una fuerza moral superior a la hora del pleito al suponerse afectados por la misma usurpación de agua o por un mismo comportamiento perjudicial; en este sentido, hay que señalar el gran papel que jugaba la costumbre en el momento de emitir las sentencias, por la extraordinaria importancia que se le daba a mantener las cosas como estaban “desde siempre”.

Normalmente, estos grupos aparecen representados por el párroco o personas de superior categoría social si es que también se ven afectados, por ejemplo, un hidalgo vecino de la aldea o dueño de una propiedad perjudicada por el motivo de la disputa o bien causante del problema. En relación con esto, se presentan con mucha frecuencia casos en los que estos grupos de vecinos argumentan un agravio por parte de un hidalgo, es decir, encontramos -como ya se indicó más arriba- numerosos ejemplos de comunidades a las que un individuo perteneciente a los sectores más privilegiados lesiona en sus derechos, siendo bastante más frecuente este caso que el contrario, la demanda de un individuo contra un grupo, aunque también los hay, principalmente apelaciones de sentencias en tribunales inferiores.

Igualmente, vemos que las causas en las que se persona como parte un conjunto de vecinos aumentan claramente en la segunda década estudiada, de modo especial en Lugo, donde pasan de un 12% a un 22%; la razón más probable está en que comienza un proceso de acaparamiento y cercado de montes comunales para su transformación en prados, lo que obliga a los vecinos afectados a litigar en defensa de sus intereses, por eso, la provincia más afectada fue la interior, ya que en ella se sufrió con mayor rapidez y amplitud esa transformación y los cambios en el paisaje agrario siguiendo esa tendencia fueron mucho más intensos.

Otro apartado en este estudio de las partes litigantes es la relación de vecindad entre las partes que intervienen en el conflicto; en un principio, la hipótesis de la que partimos fue que la mayoría de las causas se producen con vecinos de la misma parroquia, incluso del mismo lugar, debido a la naturaleza de las querellas presentadas. No podemos olvidar que la mayoría de los procesos nacen de disputas entre labradores, que no suelen trabajar tierras en parroquias lejanas, a lo sumo en las limítrofes; además, los procesos en los que intervienen grupos suponen casi siempre un proble-

ma entre miembros de una comunidad, por lo que la vecindad entre las partes ha de ser muy cercana.

Los resultados fueron los esperados y la clasificación según la vecindad de demandantes y demandados es la que sigue:

	LUGO	BET.	TUI	TOTAL
MISMA FELIGRESIA	62%	50%	78%	63%
MISMA JURISDICCION	21%	21%	4%	18%
DISTINTA JURISDICCION	17%	29%	18%	19%

Tenemos así la confirmación de lo que esperábamos: la mayor parte de los litigios se siguen entre vecinos de la misma parroquia, normalmente por disputas o problemas en el uso del agua para los campos, algo que afecta sobre todo a los usuarios de las propiedades circundantes, que normalmente residen en la misma feligresía. Por su parte, las causas entre personas que residen en distinta jurisdicción son frecuentemente disputas en las que litigan los dueños de la propiedad, que residen en otro lugar, y no los poseedores del dominio útil de la misma.

2. CAUSAS DE LOS PLEITOS

	1750-59	1780-89
MOLINOS	8.5%	10.0%
PROBLEMAS DE RIEGO	49.0%	51.0%
CERCAMIENTOS	5.5%	12.0%
CONVERSION EN PRADO	4.5%	3.0%
DAÑOS EN LA TIERRA	18.0%	9.0%
APELACION DEL INFERIOR	11.5%	13.0%
OTRAS	3.0%	2.0%

En este análisis detallado de las causas lo más significativo es el gran crecimiento de las disputas que se originan por los cercamientos de parcelas, en los que se cierra normalmente la zona donde surge el agua, privando a los demás de la misma; estos casos duplican su volumen en estos treinta años y pasan a ser la segunda razón de los enfrentamientos. Por otra parte, tenemos que en este apartado Lugo presenta todos los pleitos por este motivo en la primera década y un 66% de los mismos en la segunda, con lo cual volvemos al proceso de transformación de zonas abiertas comunales en prados particulares, sufrido de modo más intenso en la gran provincia interior

gallega. De los litigios englobados en este apartado, la mayoría presenta el enfrentamiento entre un pretendido derecho privativo del ocupante y los derechos comunales de riego de los perjudicados, esto es, de los otros usuarios comuneros.

Es evidente que estas disputas también las hay en las otras seis provincias pero su concentración en Lugo confirma que ahí comenzó el proceso de cercado y cambio de parcelas a prado, por eso agrupa todos los ejemplos de la primera fase estudiada y la mayoría de ellos en la segunda -1780/89-.

En cuanto a las escasas apelaciones, tenemos que recordar la presencia del auto ordinario, ya que el cumplimiento de los dos requisitos exigidos, es decir, posesión y perturbación de la misma, suponía el inicio inmediato de la causa, por lo que ya no se acude a los tribunales inferiores, se va directamente a la Audiencia; sin embargo, tenemos que gran parte de las apelaciones se acogen a este mismo sistema de auto ordinario, por lo que se deduce que ambos modelos eran compatibles perfectamente.

Los resultados obtenidos muestran que entre 1750 y 1759 un 73% de los procedimientos siguen el sistema del auto gallego y entre 1780 y 1789 lo hacen un 57% del total, lo que muestra el uso mayoritario de este privilegio concedido a los gallegos por la lejanía de la Chancillería vallisoletana y la pobreza de sus habitantes.

3. OTROS ASPECTOS PROCESALES.

Otro aspecto a tratar es la fecha de inicio y la duración de las causas, para intentar explicar algunos aspectos en relación con el motivo de los pleitos.

La distribución estacional del inicio de los litigios no aporta ningún dato significativo por su homogeneidad, pero sí el reparto por meses, que además muestra una clara evolución si comparamos los resultados del primer período estudiado con los del segundo.

MESES	1750-59	1780-89
ENERO	4	7
FEBRERO	4	5
MARZO	8	9
ABRIL	5	10
MAYO	8	6
JUNIO	16	6
JULIO	6	5
AGOSTO	3	5
SEPTIEMBRE	10	5
OCTUBRE	3	4
NOVIEMBRE	2	3
DICIEMBRE	2	2

Se puede observar como se pasa de una primera fase caracterizada por iniciar los pleitos sobre todo en Mayo-Junio y Septiembre, lo que está en estrecha relación con los ciclos de cosechas, a otra que los sitúa en Marzo-Abril y que muestra durante el resto del año un nivel más homogéneo. La causa de estos cambios volvería a estar en la introducción de los prados, que hacen que se necesite agua todo el año de un modo continuado y principalmente a finales del invierno, cuando aún no se ha producido el deshielo y los cursos de agua bajan poco llenos, momento que coincide además con la necesidad de agua abundante para que la hierba alcance un proceso de crecimiento suficiente, por ser esta una fase delicada para el cultivo de praderías. Por otra parte, no podemos olvidar el peso de Lugo en los datos ofrecidos y su situación interior, con unas características climáticas muy concretas y un enorme peso de las fases de nevadas invernales y del deshielo de las montañas como fuente de abastecimiento de aguas para el campo.

Por lo que respecta a la duración de los procesos, tenemos como característica general que suelen ser breves, lo que vendría a aliviar un tanto la mala situación económica de la gente al evitar largos, y por tanto costosos, procesos. En 98 ejemplos se ha conservado la sentencia y de éstas se sacan las siguientes conclusiones:

DURACION	1750-59	1780-89	TOTAL
MENOS DE UN AÑO	61%	73%	67%
1 A 3 AÑOS	31%	15%	22%
3 A 5 AÑOS	4%	4%	4%
MAS DE 5 AÑOS	4%	8%	7%

Tenemos así una administración de Justicia bastante rápida, lo cual se debe principalmente al ya varias veces aludido Auto ordinario ya que los datos de que disponemos demuestran que los procesos en los que se seguía este sistema acababan en menos tiempo que los demás, con lo que se cumplía uno de los objetivos fijados al instituirlo: el evitar grandes costes a los habitantes de esta zona mediante la no necesidad de apelar a Valladolid y la formulación de procesos bastante rápidos gracias a que no había excepciones en su jurisdicción, lo que evitaba el retraso de fijar a quien correspondía la función de sentenciar una causa.

También tiene su importancia anotar el número de testigos presentados, puesto que incide en lo mismo que acabamos de decir, el coste del proceso; está claro que un litigio en cuyo procedimiento se cuente con un número de testigos excesivo tiende a prolongarse mucho más, aunque sólo sea por la duración de la fase de testimonios, y por eso mismo aumentan las costas a pagar por el perdedor, al inflarse enormemente

los salarios de los receptores enviados a realizar las pesquisas. Así, el pleito que presenta mayor número de testigos entre los reseñados en el presente trabajo alcanza la cantidad de 17 personas prestando declaración sobre los hechos y tiene una duración de cinco años en la documentación conservada, pero le falta la fase final, la cual a buen seguro lo prolongó durante bastante tiempo.

La mayoría de las causas se fallan con 6-7 testigos e incluso hay casos de receptores que recomiendan dejar de aportar testimonios por estar ya bastante claro el asunto en cuestión.

Dentro de esta fase informativa del proceso hay que incluir la aportación de pruebas documentales, por suponer también un gasto de tiempo y dinero, ya que había que ir a buscarlas al archivo correspondiente y había que pagar las copias y compulsas realizadas. Normalmente lo que se presenta son pleitos anteriores sobre la misma disputa debido a la gran credibilidad que le merece a la Audiencia, pero se adjuntan también documentos de foro, de compra-venta, de permutas, de concordias y convenios, etc.; con todo, siempre se aprecia que lo más influyente es lograr una sentencia anterior favorable, por ser lo que más peso representa para los jueces de la Audiencia.

4. RESULTADO DE LOS PROCESOS

A la hora de abordar esta parte del trabajo nos encontramos con un problema no subsanable, por lo comentado anteriormente queda claro que no todos los legajos contienen la sentencia, por eso los datos que se aportan a continuación tienen como base un número inferior a los 147 pleitos seleccionados; el total de litigios utilizado en esta sección es de 98, por ser éste el número de los que conservan su sentencia.

Hecha esta advertencia, es preciso señalar también que no en todos los procesos se sigue el mismo esquema, existen al menos dos formas de evitar el desarrollo de un proceso, que son la concordia entre las partes y el allanamiento de una de ellas. La primera salida se presenta siempre como una forma de evitar dilaciones en la solución del conflicto y también unos gastos excesivos. La segunda supone que una de las partes acepta la acusación que se le imputa, reconoce su culpa y se compromete a resarcir a su adversario por los daños sufridos.

a) ALLANAMIENTO

Como acabamos de indicar, supone la aceptación por una de las partes de su culpabilidad, lo que lleva normalmente a una resolución inmediata para restituir las cosas a su estado inicial –anterior a la causa de la demanda– al tiempo que hay una obligación de resarcir por los daños producidos debido al motivo de la disputa. Es un sistema frecuente, ya que en el 31% de los casos el final del proceso se deriva del allanamiento de una de las partes.

Sobre lo anterior tenemos una nota curiosa que sería interesante contrastar con una muestra más amplia: es el hecho de que en el 90% de los casos en que el pleito concluye con un allanamiento, éste proviene de los demandados, mientras que sólo en un 10% de ellos se allana el demandante. Se precisaría un estudio con más datos pero tal vez se podría aventurar como razón de esto el que normalmente los demandantes estaban muy seguros de sus posibilidades antes de comenzar el proceso, ya que suponía unos gastos que no se podían afrontar sin problemas.

b) CONCORDIAS ENTRE LAS PARTES

Suponen un volumen mucho menor de casos, apenas un 9% de ellos, pero son igualmente interesantes por aludirse siempre en ellas a la necesidad de evitar gastos innecesarios como razón para realizarlas. Nunca se incluye en ellas una sentencia sobre el conflicto ya que éste queda inconcluso, lo que se hace es llegar a un acuerdo intermedio que satisfaga minimamente a las dos partes y que solucione los problemas al menos por cierto tiempo. Como prueba de esa temporalidad en la solución tenemos las concordias, a veces sucesivas, que se alegan en los procesos y que muestran que era una salida no definitiva debida a la necesidad de ahorrar gastos, que nacía ya con el defecto de dejar el problema sin solucionar, pues en caso de lograrse una concordia se acababa el proceso y no se dictaba sentencia: usualmente se escogían unos peritos imparciales para fijar un término medio a respetar por las dos partes litigantes.

En general el hecho de acordar esta solución venía por una situación de “empate” entre las partes, en la que ninguna de ellas veía claro su triunfo ante los tribunales, lo que llevaba a buscar la salida menos onerosa para todos, evitando los gastos que se derivarían de un proceso completo, en el que no había garantías de obtener una sentencia favorable por llegar los litigantes a un nivel equivalente de aspectos a favor y en contra.

c) SENTENCIAS

Una de las cuestiones clave a la hora de abordar el estudio de causas judiciales era deducir una posible incidencia del grupo social de las partes a la hora de recibir una sentencia, esto es, ver si los grupos privilegiados lo eran también ante la Justicia o si ésta mantenía un mínimo de imparcialidad.

Pues bien, he de decir que de los datos que poseo se deriva un porcentaje bastante acorde con el de pleiteantes en lo que a los distintos grupos sociales se refiere. No se puede, por tanto, afirmar con rotundidad que la administración de la justicia era ejercida parcialmente; hay una cierta tendencia a favorecer a los privilegiados en las causas de más valor o importancia, pero la desviación es mínima y habría que com-

pletarla con más aportaciones para deducir un sesgo claro a favor de los sectores más poderosos.

Lo que sí da unos resultados netamente satisfactorios es el análisis de la influencia que tiene en las resoluciones el resultado de peritajes en la zona y también de sentencias emitidas por la Justicia Ordinaria recurrida ante la Audiencia.

En ambos casos el resultado es casi el mismo: de cada tres apelaciones del Inferior, en dos se confirma la sentencia y en una se revoca, lo que supone un porcentaje de un 64% de confirmaciones frente a un 36% de revocaciones. Lo mismo ocurre cuando disponemos del testimonio de los peritos, en la casi totalidad de los casos hay que nombrar un tercer perito por las diferencias entre las declaraciones de los que nombra cada parte y a ese peritaje imparcial nos referimos en este apartado, a ese o al de los dos peritos de las partes cuando se ponen de acuerdo en sus declaraciones; por cada pleito en que se dictamina en contra del peritaje tenemos dos en los que se hace a favor, es decir, un 67% frente a un 33%.

d) COSTAS DEL PROCESO

En principio parece un apartado muy útil para informarnos del coste de la Justicia el ver los gastos que debían afrontar aquellos que acudían a ella para resolver sus disputas; además de ofrecernos datos adyacentes sobre otros aspectos, como la inflación, observable a través de los sueldos pagados y de los gastos que se registran. Sin embargo, encontramos un grave problema, en la mayoría de los casos el documento que refleja las costas del proceso se ha perdido, lo que nos permite disponer de muy pocos legajos que incluyan tal apartado, en este trabajo en concreto son 26 para los 98 que conservan su sentencia y los 147 consultados en total; esto supone que los datos medios estén muy influenciados por la existencia o no de pleitos excepcionales de gran coste.

En la fase 1750-1759 disponemos de siete procesos en los que se incluyen las costas, dando un resultado global en los siete de 4.110 reales y 11 maravedís; por su parte, de 1780 a 1789 se incrementa a 19 el número de litigios que ofrecen este dato, de los que se extrae un volumen global de costas de 9.994 reales y 344 maravedís. Las cifras medias son casi iguales en ambas fases, lo que sería algo contradictorio si tenemos en cuenta que la segunda mitad del siglo XVIII es una época de crisis e inflación elevada.

1750-59	586 r	24 m
1780-89	526 r	18 m

Se suele afirmar que el volumen de pleitos crece en las situaciones de crisis debido a que ésta hace aún más penosas las condiciones de vida y lleva a exagerar la conflictividad por temas de importancia, como es el caso de la utilización del agua o de los molinos. Frente a esto se podría averiguar la posibilidad de que en determinadas situaciones el esquema fuese el opuesto, o sea, cuando el panorama económico mejora y la relación entre ingresos y gastos favorece al campesino, se presenta la ocasión para plantear legalmente un problema arrastrado desde atrás.

En suma, en los conflictos de larga duración se tendría que estudiar la posibilidad de que se planteasen principalmente en épocas de bonanza económica, aprovechadas para solventar una disputa ya antigua por suponer la disponibilidad de mayores fondos y, por lo tanto, poderse permitir gastos más elevados, como es una apelación ante el tribunal coruñés.

Por eso es importante fijar el incremento de los gastos judiciales durante un período largo, ya que una fuerte estabilidad en los mismos probaría que la gente espera a las situaciones de mejora económica para acudir a los tribunales. Por el contrario, si se detectase una fuerte subida en los costes de los procesos y una relación directa con el incremento general de los precios podríamos afirmar que la gente litiga más en las fases críticas, sin importarles el mayor nivel de ingresos necesario para afrontar un proceso judicial.

CONCLUSIONES

En el trabajo pensamos que queda suficientemente demostrada la existencia de una situación conflictiva continua por causa de la utilización del agua; continua y nunca solucionada, con un número de litigios siempre elevado y además creciente en épocas de crisis económica, cuando la tensión es enorme y los enfrentamientos surgen en cualquier momento, como es el caso de la última fase del siglo XVIII.

Por otra parte, tenemos el choque entre un esquema agrario antiguo, heredado de épocas anteriores, y otro más innovador, introductor de enormes cambios; todo eso lleva a disputas continuas entre los partidarios de cada postura. La comunidad aldeana parece incapaz de adecuarse a las nuevas necesidades y técnicas, lo que busca es reforzar la unión de sus miembros para ofrecer un frente común al enemigo, que suele ser uno o varios vecinos partidarios de introducir innovaciones, lo que causa problemas continuamente, como ocurre con el uso del agua para regar terrenos previamente cercados y transformados en prados.

Este es el principal motivo de disputas en la Galicia de fines del Antiguo Régimen, en un proceso iniciado en las zonas orientales, sobre todo en Mondoñedo y Lugo, y luego extendido al resto del territorio gallego; aunque siempre con mayor inci-

dencia en las áreas de montaña y en las zonas donde se introduce la patata, la cual libera amplios territorios para prados al ofrecer mejores resultados que los cultivos tradicionales.

Para acabar, decir que la documentación utilizada presenta también datos interesantes sobre la propiedad rural que en principio no tienen relación con los procesos judiciales. Por eso supone una fuente de información valiosísima para todo lo relativo a la utilización de los recursos hídricos y la conflictividad que ello genera, principalmente si tenemos en cuenta que suele ofrecer datos fiables por el rigor de los tribunales. En este sentido podemos estudiar el reparto de la propiedad entre los grupos sociales, su papel como representantes de los intereses comunitarios, la evolución de los gastos y de los precios relacionados con los procesos, etc.

Por eso, aporta una imagen muy interesante de estos aspectos, siendo una fuente ciertamente recomendable para complementar panorámicas ofrecidas por otra documentación, como puede ser la fiscal o notarial, logrando en conjunto mostrar de modo bastante claro la situación existente en el mundo gallego.